



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL. 2019-323. Villavicencio, 1 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, **16 SEP 2022**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

En el trámite del proceso, en audiencia de que trata el art 382 del C.G.P, se ordenó oficiar a Bancolombia- sucursal Unicentro, a fin de que atendiese un requerimiento relacionado con los extractos bancarios indicados y operaciones de traslado de fondos y consignación (folio 169-170). Sin embargo, se observa que pese a librarse los correspondientes oficios y dársele el trámite pertinente dicha información aún no ha sido allegada al expediente.

En cuanto a las medidas cautelares requeridas por la apoderada de la actora (folio 356), se observa que las respectivas entidades bancarias BBVA Y *BANCOLOLOMBIA* emitieron un pronunciamiento indicando la no disponibilidad de fondos (BBVA) y la aplicación de la medida (Bancolombia); no obstante, se evidencia que el banco Davivienda requirió aclarar aspectos sobre el oficio remitido, e igualmente que no se obra en el expediente una respuesta de la entidad "*congente*".

De otro modo, respecto a la solicitud inclusión del demandado en el registro de alimentarios morosos, y vencido el término de traslado a tal pedimento, el juzgado estima el mismo no es procedente en consideración a que en el caso en examen se promueve un proceso de ejecución por concepto de saldos de cuotas alimentarias canceladas y existen aspectos de discusión respecto de los cuales aún falta realizar prácticas de pruebas, por lo cual no se encuentra estructurado el ámbito de aplicación de la ley 2097 de 2021, la cual señala en su artículo 2 lo siguiente: "*La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no*)"

Ahora bien, en relación con el memorial presentado por el ejecutado, se pone de presente que las circunstancias aducidas respecto de la constancia y declaración rendida por la señora ANDREA CAROLINA MUÑOZ LAVERDE, se precisa que tales circunstancias serán tenidas en cuenta al momento de valoración del acervo probatorio y/o la reanudación de la audiencia.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **REQUERIR** nuevamente a la entidad financiera Bancolombia sucursal Unicentro a efectos de que remita la información requerida de acuerdo a lo dispuesto en audiencia de fecha 18 de junio de 2021 y solicitada en oficio 0498 de 16 de septiembre de 2021.
- 2) **OFICIAR** por conducto de secretaría al **BANCO CONGENTE** para que emita un pronunciamiento respecto de la medida de embargo que le fue comunicada mediante oficio 0236 de fecha 8 de enero de 2022.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

- 3) **ATENDER** por conducto de secretaria el requerimiento efectuado por la entidad financiera DAVIVIENDA EN CUANTO AL OFICIO DE EMBARGO No 0237 que le fue remitido.
- 4) **NEGAR** la inclusión del demandado en el registro de alimentarios morosos por lo indicado con antelación.
- 5) **ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por la abogada EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁZQUEZ a la abogada LUZ MARINA SANTOS MAHECHA.
- 6) **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUZ MARINA SANTOS MAHECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 099 del

19 SEPT. 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria.